

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA
DESPACHO 303**

Dtes: Eniz Jaramillo Andrade, Ossman Sánchez Aguirre, Mauricio Sánchez Jaramillo, Amelia Aguirre Chamorro y Paul Sánchez Bello

Ddos: Emilio José Llorach Romero; José Gómez, Karen Caicedo Rosado; Transportes Verger SAS, Ransa Colombia Colfrigos SAS y Allianz Seguro SA

Para ver la Carpeta digital Haga clic en: [42552](#)

Barranquilla, D. E. I. P., nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En el auto de 31 de agosto de 2020, a efectos de reanudar el trámite para decidir el recurso de apelación interpuesto contra Sentencia de 05 de septiembre de 2019 del Juzgado 15° Civil del Circuito de Barranquilla, se concedió a los recurrentes el término de 5 días para alegar en sustentación de su recurso.

Mediante el auto de 14 de septiembre de 2020 (confirmado el 4 de octubre) se declaró desiertos esos recursos al no haberse recibido memorial alguno de sustentación.

Inconforme con esa decisión, la señora Eniz Jaramillo Andrade, instauró una acción de tutela, siendo notificada la sentencia de primera instancia STC9592-2020 proferida por la Sala de Casación Civil de fecha 4 de noviembre de 2020 ^{véase nota¹}; En la parte resolutive de esa sentencia, se resolvió:

“... Concede el amparo incoado por Eniz Jaramillo Andrade en representación de su esposo Ossman Sánchez Aguirre y su menor hijo.

En consecuencia, se dispone dejar sin valor ni efecto las providencias proferidas el 31 de agosto y 14 de septiembre de los corrientes por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla, en el marco del proceso declarativo de responsabilidad civil antes referenciado, así como las demás que dependan de ella.

En consecuencia, se ordena a la aludida Corporación, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, rehaga la actuación en punto de fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de sustentación y fallo a proferirse al interior del aludido juicio, teniendo en cuenta las consideraciones vertidas en el presente fallo.”

No es necesario solicitar al Juzgado de Origen la Remisión del Expediente, puesto que el mismo aún se encuentra en las instalaciones de esta Corporación.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla en Sala Segunda de Decisión Civil- Familia.

¹ Álvaro Fernando García Restrepo Magistrado ponente Radicación n.º 11001-02-03-000-2020-02906-00

RESUELVE

Obedecer la sentencia STC9592-2020 proferida por la Sala de Casación Civil de fecha 4 de noviembre de 2020; en consecuencia:

Señalar la fecha del viernes 20 de noviembre de 2020, a las 9:00 a.m., para celebrar la Audiencia de sustentación y fallo.

Dicha audiencia se celebrará a través de la plataforma Teams; por lo cual los apoderados deberán contar con los medios tecnológicos correspondientes, descargar ese programa e indicar, en forma oportuna y previa, sus direcciones electrónicas y las de sus contrapartes, a través de mensaje de datos, en horario hábil, al correo electrónico institucional del Despacho Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co, para remitir a los mismos el correspondiente enlace de acceso a esa Diligencia.

Cualquier otro memorial, deberá ser remitido en formato PDF, en la misma forma.

Los Estados y Traslados deben consultarse en el espacio web de la Secretaría de la Sala, haciendo uso del enlace: [en Secretaría](#).

Notifíquese y Cúmplase.

Alfredo de Jesús Castilla Torres

Para conocer el procedimiento de: [Consultar las actuaciones del proceso en el Tyba](#) Justicia XXI, utilice este enlace.

-

Firmado Por:

ALFREDO DE JESUS CASTILLA TORRES
MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL 003 SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9d6b0510bd10164c969afd1a067dfec34902b4aec7b87304e24fe279e1a41dba
Documento generado en 09/11/2020 08:32:15 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>